



ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE ACUMULACIÓN DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO ***/*/***/******, A SU SIMILAR *****/*/***/******, PRESENTADA POR LA LICENCIADA CLAUDIA ESMERALDA LARA ROBLES, SECRETARIA DE SALA EN FUNCIONES DE MAGISTRADA, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADO POR LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA DE ESTE TRIBUNAL.**

ANTECEDENTES

- 1.** El Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit fue creado mediante reforma constitucional de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, y su Ley Reglamentaria se expidió el día veintiuno de diciembre del dos mil dieciséis, comenzando sus funciones jurisdiccionales el cuatro de enero de dos mil diecisiete.
- 2.** En este sentido, con fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en Materia de Justicia Administrativa, por lo que, el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, pasó de estar



conformado por cinco Magistrados Numerarios a una nueva conformación de siete Magistraturas.

En este sentido, es importante destacar que la nueva integración contempla que este Tribunal funcionará en Pleno, con dos Salas Colegiadas Administrativas, conformada por tres Magistrados Numerarios cada una y una Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, integrada por un Magistrado Numerario.

3. Ahora, es importante señalar que el Pleno del Tribunal, mediante Acuerdo ******-*-***/******, que se dictó en la Décima Sesión Extraordinaria, de fecha trece de agosto del dos mil veintiuno, aprobó la metodología a través de la cual, son turnados los asuntos competencia de cada una de las Salas Administrativas, lo anterior, con el objeto de garantizar la distribución equitativa de los asuntos y establecer la Ponencia a la que le correspondería sustanciar cada uno de ellos.
4. En ese sentido, con fecha ******* ** ***** ** *** ****
*********, fue turnado el juicio contencioso administrativo número *****/*/***/******, a la Ponencia C, de la Primera Sala Administrativa, para su trámite y resolución correspondiente.



5. Posteriormente, la Ponencia C a cargo de la Licenciada Claudia Esmeralda Lara Robles, Secretaria de Sala en funciones de magistrada, emitió acuerdo de fecha cinco de enero de dos mil veintitrés, mediante el cual ordena se forme el expediente correspondiente, pronunciándose en el citado acuerdo sobre el trámite del referido expediente.
6. Asimismo, en el referido acuerdo, se pronunció respecto de la petición planteada por el actor, consistente en la propuesta de acumulación del Juicio Contencioso Administrativo *****/*/***/****** al diverso *****/*/***/******, lo anterior al colmarse los supuestos previstos en el artículo 194 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.
7. En atención a lo anterior, con fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, los integrantes de la Primera Sala Administrativa, emitieron acuerdo de sala, por el que se propone acumular el Juicio Contencioso Administrativo *****/*/***/****** al diverso *****/*/***/******, y se ordenó remitir las constancias del expediente propuesto a la Magistrada Presidenta, a efecto de que se someta a consideración del Pleno la propuesta de acumulación, para su aprobación correspondiente.



8. Ahora bien, con fecha ***** ** ***** ** *** ** *******, se recibió en la Presidencia de esta Institución, el oficio número *****-*/**/*****-***, suscrito por la Licenciada Claudia Esmeralda Lara Robles, Secretaria de Sala en funciones de Magistrada, por el que remite las constancias del Expediente *****/*/**/******, con el propósito de que sea puesto a consideración del Pleno, la acumulación a su similar *****/**/****/******, y.

CONSIDERANDO

I.- Naturaleza y funciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit.

En términos de lo dispuesto por el artículo 116, en su fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispone que los Tribunales de Justicia Administrativa se encuentran dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

Que dichos Tribunales, tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados



por faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Que derivado de la homologación a la Constitución Federal, mediante Decreto de fecha 28 de octubre de dos mil dieciséis, se reformó el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, mismo que prevé que, la Jurisdicción Administrativa en el Estado, se ejerce por conducto del Tribunal de Justicia Administrativa, Órgano Autónomo para dictar sus fallos, la Ley establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones; siendo el Tribunal independiente de cualquier autoridad y dotado de patrimonio propio.

El artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, establece que el Tribunal de Justicia Administrativa gozará de autonomía presupuestal, por lo que el presupuesto que le sea asignado, deberá ser suficiente para el cumplimiento al marco normativo y sus funciones, a fin de que la planeación, programación, presupuestarían, contratación y control de adquisiciones y arrendamientos, así como la prestación de servicios, resulten necesarios para el funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa.

II. Integración del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa.



Que, derivado de la creación del Tribunal de Justicia Administrativa como Órgano Constitucionalmente Autónomo, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, el Congreso del Estado de Nayarit, determinó que el Tribunal de Justicia Administrativa se compondría de tres Magistrados Numerarios, garantizándose en su integración ambos géneros, y durarán en su encargo diez años.

Luego, mediante Decreto publicado en fecha veintiocho de julio de dos mil veinte, en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, se reformaron los artículos 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para establecer la creación de dos Salas Unitarias en materia de responsabilidades Administrativas, y con ello, la designación de dos Magistrados Numerarios para presidir las mismas.

Posteriormente con fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno, fue publicado el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Justicia Administrativa; la reforma contempla una nueva integración del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, pasando de cinco Magistrados Numerarios a siete.



ACUERDO No. TJAN-P-010/2023.

La nueva conformación contempla que el Tribunal de Justicia Administrativa funcionará en Pleno, dos Salas Colegiadas Administrativas, integrada por tres Magistrados Numerarios cada una, y una Sala Unitaria Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, conformada por un Magistrado Numerario.

Así mismo, derivado de las vacantes generadas por la renuncia presentada por quien fungiera como Magistrada Numeraria la Licenciada Yeniria Catalina Ruiz Ruiz, así como con motivo de la falta definitiva del Magistrado Héctor Alejandro Velasco Rivera, este Pleno con fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, emitió Acuerdo TJAN-P-005/2022, asimismo con fecha uno de agosto, aprobó el diverso TJAN-P-069/2022, a efecto de garantizar la correcta administración de justicia de este Tribunal, y en tanto el Honorable Congreso del Estado da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución del Estado, habilitó a la Secretaria de la Primera Sala, Licenciada Claudia Esmeralda Lara Robles, así como al Secretario de la Segunda Sala Licenciado Jorge Luis Mercado Zamora, respectivamente, para suplir las funciones que venían desempeñando los otrora Magistrados Numerarios, de la Ponencia C y Ponencia G, a efecto de no paralizar la actividad de las citadas ponencias.

III.- Atribuciones del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.



De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit¹, el Pleno es el máximo órgano de gobierno del Tribunal, el cual, se pronunciará por unanimidad o mayoría de votos de los Magistrados en la toma de decisiones de su competencia.

En este sentido, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una obligación de los Tribunales del país, el contar con los mecanismos necesarios que garanticen el acceso a la justicia a todas las personas, tal como lo establece el párrafo segundo del indicado numeral:

"Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales."

De lo antes transcrito, se desprende la existencia del derecho al acceso a la justicia para todos los ciudadanos, lo que a su vez se robustece con lo estipulado en el artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual señala lo siguiente:

¹ En adelante se le denominará "Ley Orgánica".



ACUERDO No. TJAN-P-010/2023.

"Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter."

Con lo hasta aquí expuesto, podemos encontrar plasmada la obligación con que cuenta este Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, de generar las condiciones idóneas a efecto de que los ciudadanos, puedan tener acceso a la justicia en materia administrativa en nuestro Estado, lo que, a su vez, legitima cualquier medida que adopte el Pleno tendente a hacer efectivo este derecho.

En correlación con lo anterior, conviene citar lo contenido en el artículo 17, fracción IV de la indicada Ley Orgánica, en donde se dispone que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, cuenta con la atribución para:

"Garantizar en igualdad de trato, el debido y eficaz funcionamiento de cada una de las Salas, gestionando, proporcionando y ejerciendo, a través de la Unidad Administrativa correspondiente, los recursos presupuestales necesarios para tal efecto;"



Bajo ese mismo contexto la fracción VII del citado ordenamiento, dispone que el Pleno cuenta con la atribución de:

"Establecer las reglas para la distribución de los asuntos entre las Salas y remitir los asuntos de su competencia; así como determinar lo conducente en aquellos casos en que a juicio de la Sala que haya recibido un asunto, estime que éste deba ser resuelto por una Sala diversa;"

En el mismo sentido, la fracción XIV, del citado numeral 17 de la Ley Orgánica, establece que corresponderá a dicho órgano colegiado lo siguiente:

"Expedir, modificar o abrogar los reglamentos y acuerdos generales en las materias de su competencia, incluidos aquéllos que regulen las funciones, atribuciones y responsabilidades de los integrantes del Pleno, las Salas y del personal adscrito al Tribunal;" **Énfasis añadido. -**

Además, la diversa fracción XVI, del artículo 17 de la indicada Ley Orgánica, dispone lo siguiente:

"Establecer los criterios y las medidas conducentes para el mejoramiento de la impartición de justicia en el Tribunal, y dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia;" **Énfasis añadido. -**

Por su parte, el artículo 20, fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, establece que el Pleno podrá:²

"...dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia;"

De igual manera, la fracción VI, del artículo 20, del Reglamento Interior, dispone que el Pleno podrá:

"Aprobar los acuerdos que se requieran para el buen funcionamiento del Tribunal;"

Finalmente, el artículo 20, fracción XXII, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, señala que el Pleno del Tribunal, cuenta con la facultad de establecer los criterios y las medidas conducentes para el mejoramiento de la impartición de justicia en el Tribunal, y, además:

"...dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia;"

Con lo anterior, se puede afirmar que el multicitado órgano colegiado, se encuentra investido de una serie de atribuciones tendentes a asegurar,

² En adelante se le denominará "Reglamento Interior".



por parte de los operadores jurisdiccionales, el cumplimiento del derecho a una correcta administración de justicia, lo cual, le permite adoptar las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

IV.- Consideraciones preliminares.

En principio, es dable precisar que el veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal escrito mediante el cual, el C. *****, en Representación de la Sociedad Mercantil "Servicio P. Sánchez Sociedad Anónima de Capital Variable", promovió Juicio Contencioso Administrativo, mismo que se registró bajo el número de expediente ***/**/***/****, y fue turnado a la Ponencia "E" de la Segunda Sala Administrativa, cuyo titular es el Magistrado Licenciado Juan Manuel Ochoa Sánchez.

Asimismo, el *****, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, una diversa demanda de Juicio Contencioso Administrativo, la cual fue promovida por el mismo justiciable referido en el párrafo que antecede, registrándose con el número de expediente ***/**/***/****, y turnado a la Ponencia "C" de la Primera Sala Administrativa, a cargo de la Licenciada Claudia Esmeralda Lara Robles, Secretaria de Sala en funciones de Magistrada.

ACUERDO No. TJAN-P-010/2023.

Posteriormente, con fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, los Magistrados integrantes de la Primera Sala Administrativa, emitieron Acuerdo de Sala, por el que se resuelve lo siguiente:

*"PRIMERO. Se propone la acumulación del presente expediente al diverso número *****/**/***/*****, del índice de la Segunda Sala Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.*

SEGUNDO. Remítase el presente asunto mediante oficio a la Magistrada Presidenta de este Tribunal, para que someta a consideración del Pleno de este Tribunal, el presente asunto.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en el citado Acuerdo, la Licenciada Claudia Esmeralda Lara Robles, Secretaria de Sala en funciones de Magistrada, remitió a la Magistrada Presidenta del Tribunal, mediante oficio ******_**-***/******, el expediente *****/**/***/*****, lo anterior para que sea puesto a consideración del Pleno la aprobación de la acumulación a su similar *****/**/***/*****.

En atención a lo anterior, la Magistrada Presidenta pone a consideración de este Pleno, la propuesta de acumulación, realizada por los Magistrados integrantes de la Primera Sala Administrativa, lo anterior para su aprobación correspondiente.



V.- De la Acumulación de los Juicios Contenciosos Administrativos */*/***/**** y ***/**/***/****.**

Durante la sustanciación y resolución de asuntos en cada una de las Salas que integran este Tribunal, pueden surgir algunas situaciones que, por su trascendencia, deviene necesario atenderlas puntualmente. Tal es el caso de la acumulación de expedientes. Al respecto, la doctrina señala sobre este particular, lo siguiente:

La Acumulación de procesos, consiste en la unión material de dos o más causas originadas con motivo del ejercicio de acciones conexas afines, cuya sustanciación separada, podría conducir al pronunciamiento de sentencias contradictorias o insusceptibles de cumplimiento por efecto de la cosa juzgada. La acumulación tiende a evitar tales riesgos, pues una vez que ella se decreta las causas, se substancian conjuntamente y se resuelven en una sentencia única.³

Por su parte, respecto a esta figura, la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos en su artículo 19, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 19.- La autoridad administrativa o el Tribunal, acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte,

³Disponible para su consulta en el siguiente enlace electrónico:
<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/leyen/cont/24/est/est2.pdf>



ACUERDO No. TJAN-P-010/2023.

cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.

Como se puede advertir de la anterior disposición legal, el Tribunal podrá acordar de oficio o a petición de parte, la acumulación de los expedientes que se encuentren bajo el conocimiento de las Salas de este Órgano Jurisdiccional.

En ese sentido, tal y como ya se refirió en párrafos anteriores, la Licenciada Claudia Esmeralda Lara Robles, Secretaria de Sala en funciones de Magistrada, remitió a la Magistrada Presidenta del Tribunal, mediante oficio ******-*-***/******, en el cual adjunta el expediente relativo al juicio contencioso administrativo, lo anterior en atención a lo ordenado en el acuerdo de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, emitido por los Magistrados integrantes de la Primera Sala Administrativa, para que en términos del artículo 20 fracción IV, de la Ley Orgánica, se presente ante el Pleno para que se resuelva sobre la acumulación del citado expediente.

Es decir, la propuesta presentada ante este Pleno, consiste en acumular el Juicio Contencioso Administrativo *****/*/***/******, del índice de la Ponencia C, de la Primera Sala Administrativa, al diverso expediente *****/*/***/******, que se encuentra bajo conocimiento del Magistrado

Juan Manuel Ochoa Sánchez, de la Ponencia E, de la Segunda Sala Administrativa.

Ahora, es preciso destacar que el Pleno del Tribunal mediante Acuerdo ******-*-***/******, que se dictó en la Décima Sesión Extraordinaria, de fecha trece de agosto del dos mil veintiuno, aprobó la metodología a través de la cual, son turnados los asuntos competencia de cada una de las Salas Administrativas, lo anterior, con el objeto de garantizar la distribución equitativa de los asuntos y establecer la Ponencia a la que le correspondería sustanciar cada uno de ellos.

Asimismo, en el acuerdo de mérito, se estableció la numeración que correspondería a cada una de las Ponencias de las Salas Administrativas, con la finalidad de llevar un control adecuado en el trámite de los asuntos competencia de este Tribunal.

Ahora, tal y como ya se señaló en las atribuciones del Pleno, corresponde a este órgano colegiado garantizar en igualdad de trato, el debido y eficaz funcionamiento de cada una de las Salas, tal como lo señala la fracción VII del artículo 17, el cual dispone lo siguiente:

"Establecer las reglas para la distribución de los asuntos entre las Salas y remitir los asuntos de su competencia; así como determinar lo conducente en aquellos casos en que a juicio de la Sala que haya recibido un asunto, estime que éste deba ser resuelto por una Sala diversa;"



Además, la diversa fracción XVI, del artículo 17 de la indicada Ley Orgánica, dispone que el Pleno debe **Establecer los criterios y las medidas conducentes** para el mejoramiento de la impartición de justicia en el Tribunal, y dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia.

Finalmente, el Reglamento Interior en su artículo 20 fracción VI establece que el Pleno tiene la atribución de aprobar los acuerdos que se requieran para el buen funcionamiento del Tribunal.

Con lo anterior, se deduce que el Pleno, cuenta con la atribución de resolver **sobre la acumulación de expedientes** en los casos en que, a juicio de la Sala que haya recibido un asunto, estime que éste deba ser resuelto por una Sala diversa.

De esta manera, es preciso señalar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, procederá llevar a cabo la acumulación de expedientes, cuando se advierta que existe identidad de partes (actor y autoridades demandadas), acto administrativo y la existencia de actos conexos en los asuntos que serán sujetos a ello.

Por lo tanto, tal y como lo advierten los Magistrados integrantes de la Primera Sala Administrativa, se puede concluir que en los expedientes



*****/*/**/****/******* y *****/*/**/****/*******, se actualizan los supuestos antes indicados, en virtud de que existe identidad en las partes en ambos juicios, los actos que se impugnan si bien es cierto se ejecutaron en diversas fechas existe identidad en los mismos, por lo que es procedente llevar a cabo su acumulación, con la finalidad de evitar se emitan sentencias contradictorias.

Es decir, resulta pertinente el trámite unificado de los juicios contencioso antes referidos, puesto que la conexidad de la causa se presenta al existir una estrecha relación entre ambos procesos, de manera que, la resolución que se llegara a emitir en uno de ellos, pudiera influir en el otro, razón por la cual, es conveniente que los aludidos juicios, se sometan al conocimiento de una de las Ponencias.

Ahora, en el caso que nos ocupa, se deberá llevar a cabo la acumulación del expediente *****/*/**/****/*******, al diverso *****/*/**/****/*******, este último del índice de la Ponencia "E", a cargo del Magistrado Juan Manuel Ochoa Sánchez, de la Segunda Sala Administrativa de este Tribunal, toda vez que allí es donde radica el órgano atrayente que primero conoció del asunto, con lo cual se garantizará el adecuado trámite y sustanciación de las pretensiones del actor.

En consecuencia, este Pleno, considera procedente la acumulación que se propone, mediante acuerdo de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, por parte de los Magistrados integrantes de la Primera Sala

Administrativa, por las consideraciones que se exponen en el presente Acuerdo.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestas, y con fundamento a los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8, numeral 1, de la Convención Americana de Derechos Humanos, 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 17, fracciones V, XIV, XVI y 24 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, así como el diverso 20, fracción XXII, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, este Pleno.

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la Acumulación del Juicio Contencioso Administrativo *****/*/***/******, a su similar *****/**/***/******, en los términos expuestos en el considerando V del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye que, por conducto de la Secretaria General de Acuerdos, se remita el expediente señalado en el punto de acuerdo Primero, al Magistrado Juan Manuel Ochoa Sánchez de la Ponencia "E" de la Segunda Sala Administrativa, para los efectos jurídicos correspondientes.



TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet del Tribunal de Justicia Administrativa, para que surta los efectos correspondientes.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, integrado por las Magistradas Maestra Irma Carmina Cortés Hernández, Magistrada Sairi Lizbeth Serrano Morán, Licenciada Claudia Esmeralda Lara Robles, Secretaria de Sala en funciones de magistrada, Magistrados Doctor Jesús Ramírez de la Torre, Licenciado Raymundo García Chávez, Licenciado Juan Manuel Ochoa Sánchez, Lic. Jorge Luis Mercado Zamora, aprobado por unanimidad de votos, en la **Segunda Sesión Extraordinaria Administrativa**, celebrada el día ocho de febrero de dos mil veintitrés. - Firman la Magistrada **Maestra Irma Carmina Cortés Hernández**, Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, ante la fe de la Secretaria General de Acuerdos, **Maestra Juana Olivia Amador Barajas**, quien autoriza y da fe.

EL PRESENTE ACUERDO ES UNA VERSIÓN PÚBLICA DE SU DOCUMENTO ORIGINAL, APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT, EN LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL PUNTO DE ACUERDO NÚMERO TRES, POR



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT
SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA ADMINISTRATIVA DEL PLENO SE-02/2023
FEBRERO 08/2023

ACUERDO No. TJAN-P-010/2023.

UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4 FRACCIONES VIII Y IX DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.